

# REGISTRO DISTRITAL

## DECRETO DE 2018

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

### Decreto Número 211 (Abril 5 de 2018)

**“Por medio del cual el Distrito Capital de Bogotá dispone la adquisición del derecho real de dominio de algunos bienes inmuebles ubicados en el Barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de propiedad de la Corporación de Abastos de Bogotá -CORABASTOS S.A**

**EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.**

**En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política; los numerales 3°, 4° y 6° del artículo 38 y el párrafo 2° del artículo 55 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,**

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con la Constitución Política, Colombia es un Estado Social de Derecho, fundado en el respeto a la dignidad humana, en la solidaridad de las personas que la integran, y en la prevalencia del interés general.

Que entre los fines esenciales del Estado está el de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan, y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación. De igual manera, el Estado Colombiano reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de las personas y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que el artículo 209 de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los

intereses generales, y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, y publicidad. Para tal efecto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 51 ibídem, consagra que todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna. Bajo esa prescripción, el Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo dicho derecho, promoviendo, entre otros, planes de vivienda de interés social. De igual manera, el artículo 58 ídem garantiza la propiedad privada y el artículo 60 ejusdem señala que el Estado promoverá, de acuerdo con la Ley, el acceso a la propiedad.

Que el artículo 2 de la Ley 1001 de 2005 “Por medio de la cual se adoptan medidas respecto a la cartera del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana, Inurbe, en Liquidación, y se dictan otras disposiciones”, el cual modificó el artículo 14 de la Ley 718 de 2001, en relación con la titulación de bienes fiscales ocupados con vivienda de interés social, establece:

*“Las entidades públicas del orden nacional cederán a título gratuito los terrenos de su propiedad que sean bienes fiscales y que hayan sido ocupados ilegalmente para vivienda de interés social, siempre y cuando la ocupación ilegal haya ocurrido con anterioridad al treinta (30) de noviembre de 2001.*

*La cesión gratuita se efectuará mediante resolución administrativa a favor de los ocupantes, la cual constituirá título de dominio y una vez inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos, será plena prueba de la propiedad.*

*Las demás entidades públicas podrán efectuar la cesión en los términos aquí señalados... (Subrayado fuera del texto).*

Que la Caja de la Vivienda Popular es un establecimiento público con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio autónomo, creada por el Acuerdo Distrital 20 de 1942 y reorganizada mediante el Acuerdo Distrital 15 de 1959, del orden descentralizado por servicios, conforme a lo establecido en los Acuerdos 003 y 004 de 2008 del Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular.

Que de conformidad con el artículo 114 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 3 del Acuerdo Distrital 643 de 2016, la Caja de la Vivienda Popular es un establecimiento público que integra el Sector Hábitat del Distrito, cuya cabeza de sector es la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 003 de 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular, la entidad se subsume en contribuir “(...) al desarrollo de la política del Hábitat, a través del mejoramiento de barrios, reasentamiento de hogares, titulación de predios y mejoramiento de vivienda, mediante la participación ciudadana y un talento humano efectivo, con el propósito de elevar la calidad de vida de las comunidades más vulnerables y la construcción de una mejor ciudad integrada a la región.” (Subrayado fuera del texto).

Que así mismo el artículo 4 ibídem, determina que son funciones de la indicada Entidad, entre otras, las de:

*“c. Realizar el acompañamiento técnico, social y jurídico a las comunidades que requieran intervención física de su territorio en el marco del programa de titulación predial.*

(...)

*e. Desarrollar sus programas buscando la coordinación y complementación con otras instituciones públicas o privadas.*

(...)

*i. Realizar gestiones de carácter social a fin de facilitar el acceso de los usuarios a los programas que adelante la entidad.*

(...)

*l. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas y delegadas por el Alcalde Mayor y la Secretaría Distrital del Hábitat mediante disposiciones legales, y que correspondan a la naturaleza de la entidad, así como las funciones que le señale los Acuerdos del Honorable Concejo de Bogotá u otras disposiciones legales.”*

Que por otro lado los numerales 4, 7, 13 y 17 del artículo 6° del Acuerdo 004 del 2008 expedido por el Consejo Directivo de la Caja de la Vivienda Popular,

establecen que son funciones, entre otras, de la Dirección de Urbanizaciones y Titulación de la señalada entidad, las de:

*“4. Desarrollar estrategias que faciliten el acompañamiento social, técnico, jurídico y financiero a las familias objeto de atención de los programas de urbanizaciones y titulación.*

(...)

*7. Gestionar las actividades necesarias para la realización, verificación y actualización de los avalúos de los predios a adquirir por parte de la Caja de la Vivienda Popular de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General.*

(...)

*13. Adelantar los procesos de Titulación en los programas y proyectos en la Entidad y realizar el respectivo seguimiento.*

(...)

*17. Participar en la obtención de nuevos predios para el desarrollo de los programas adelantados por las entidades del sector hábitat.”*

Que el numeral 3 del artículo 158 del Decreto Distrital 190 de 2004 “Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales 619 de 2000 y 469 de 2003.”, establece que la política habitacional del distrito se dirige, entre otros, a apoyar “(...) los procesos de legalización de títulos de propiedad, con el fin de buscar una mayor equidad e igualdad de oportunidades, mejorar la seguridad del patrimonio familiar, enriquecer el stock inmobiliario y su mercado.”.

Que en el punto 5.2 de la Matriz de Metas del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor para Todos”, expedido mediante el Acuerdo Distrital 645 de 2016, se señala como meta para el cuatrienio, la titulación de diez mil (10.000) predios.

Que en el marco de las indicadas funciones de titulación de la propiedad promovidas por la Caja de la Vivienda Popular, se ha podido identificar la existencia de un gran número de familias de bajos recursos que ocuparon con viviendas de interés social, predios de propiedad de la Corporación de Abastos de Bogotá -CORABASTOS S.A, ubicados en el Barrio María Paz de la Localidad de Kennedy, durante los años 90’s; por lo que desde esa época y hasta la actualidad, aquellas familias subsisten en la informalidad predial, sin la posibilidad de obtener títulos que los acrediten como propietarios, situación que no satisface el acceso a condiciones de vivienda digna a que tienen derecho.

Que de acuerdo con la información catastral existente, el Barrio María Paz, ubicado en la Localidad de Kennedy de Bogotá D.C., legalizado mediante Resolución N° 369 del 20 de agosto de 1998 de la Secretaría Distrital de Planeación, cuenta aproximadamente con 1.246 familias que podrían ser beneficiarias de un eventual proceso de titulación.

Que los indicados bienes inmuebles podrían ser susceptibles de titularse, por cuanto al ser de propiedad de CORABASTOS S.A. corresponden a bienes fiscales, tal como lo definió la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, en la providencia del 29 de julio de 2014, proferida en proceso radicado con el N°. 110013103-013-2004-00294-01, al señalar acerca de la naturaleza jurídica de aquellos bienes lo siguiente:

*“De cara a la naturaleza de dichas sociedades, la H. Corte Constitucional en la sentencia C-316 de 2003 con ponencia del Dr. Jaime Córdoba Triviño, puntualizó: “Su organización es la propia de las sociedades comerciales, las cuales están previstas en el Código de Comercio. Los estatutos por los cuales se rigen son los expedidos por los socios y están contenidos en el contrato social”, pero no obstante ‘estar constituidas bajo la forma de sociedades comerciales, no son particulares. Son organismos que hacen parte de la estructura de la Administración Pública, pertenecen al nivel descentralizado y son organismos vinculados.’ con ‘personería jurídica’ y ‘autonomía administrativa’; en consecuencia, ‘en la constitución de una sociedad de economía mixta el Estado o sus entidades territoriales o una empresa de capital público u otra sociedad de economía mixta pueden tener una participación mínima, mientras que los particulares pueden tener la participación mayoritaria, pero también puede ocurrir lo contrario’; siendo importante destacar ‘que la participación económica de particulares conlleva a la intervención de éstos tanto en el manejo de la sociedad como en la toma de decisiones, según sea el monto de su aporte. No es el Estado quien actúa solo, sino en compañía de su socio, es decir de un particular.’ ya que por tener ‘ánimo de lucro’ y siendo ‘claro que habrá reparto de utilidades y de pérdidas entre sus socios..., los dineros que reciban por el ejercicio de su actividad serán repartidos entre las entidades públicas y los particulares’” (el destacado no es original).*

*En consecuencia, como no hay duda que dicha clase de entidades, no son de índole particular, sino público, sus bienes devienen imprescriptibles.*

*Lo expuesto cobra sentido, a propósito de lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 407 del Código*

*de Procedimiento Civil, que reza: “La declaración de pertenencia no procede respecto de bienes imprescriptibles o de propiedad de las entidades de derecho público”.*

Por lo anterior, resaltó que:

*“(…) como el titular del derecho de dominio del predio de mayor extensión identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 50S- 40343756 (fls. 1 a 24, C. 4 y C. 2) como aquellos que de él fueron segregados, es la Corporación de Abastos de Bogotá S.A. CORABASTOS, se impone predicar que tienen la condición de bienes fiscales, motivo por el cual es forzoso concluir que los demandantes no pueden aspirar a adquirir dichos bienes por la vía de la prescripción adquisitiva, como quiera, se insiste, que la sociedad demandada es una entidad de derecho público, que hace parte de la compleja estructura del estado, y que si bien en desarrollo de su objeto social realiza actos y negocios jurídicos atados y regulados al derecho privado, también lo es, que tales actuaciones no la convierten per se en una persona jurídica de carácter privado. Pues adviértase, que una sociedad es catalogada como mixta, justamente cuando su capital social se conforma por aportes del estado y de los particulares, “característica que determina su sujeción a un régimen jurídico que le permita conciliar el interés general que se persigue por el Estado o por sus entidades territoriales, con la especulación económica que, en las actividades mercantiles, se persigue por los particulares”.* (Subrayado fuera del texto).

Que como parte de las metas de la Matriz del Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2016 - 2020 “Bogotá Mejor para Todos” y con fundamento en lo previsto en la Ley 1001 de 2005, en las demás normas aplicables y en las motivaciones precedentes, se considera pertinente adquirir mediante compraventa los terrenos de propiedad de CORABASTOS S.A. que sean susceptibles de ser titulados por intermedio de la Caja de la Vivienda Popular a favor de los ocupantes que hayan construido vivienda de interés social en el Barrio María Paz de la Localidad de Kennedy.

Que la adquisición y/o compraventa referida, goza de plena justificación constitucional amparada en la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional; en efecto mediante Sentencia T-544 de 2016 dicha Corporación reconoció que **“(…) en materia de protección al derecho a la vivienda digna, existe un claro precedente en la materia que establece un conjunto de estándares jurisprudenciales de protección, garantía y respecto según los cuales los sujetos de especial**

**protección constitucional que habitan un bien de uso público o de carácter fiscal, no pueden ser desalojados, sin la adopción de medidas alternativas previas que garanticen su dignidad en relación con la vivienda.** Dichas medidas alternativas deben cumplir no solo con los estándares que sobre la materia han fijado la jurisprudencia constitucional, sino también con la doctrina del derecho internacional de los derechos humanos en relación con el derecho a la vivienda digna. Finalmente, la administración no solo debe buscar medidas alternas tendientes a disminuir o atenuar los efectos de sus decisiones, sino que deben adoptarse soluciones concretas que permitan a las personas vulnerables y sujetos de especial protección acceder a soluciones definitivas y legítimas de vivienda digna". (Negrillas fuera del texto).

Que en el mismo sentido, en la Sentencia T-530 de 2011, la H. Corte Constitucional expresó sobre el contenido del derecho fundamental a la vivienda digna lo siguiente:

*"El artículo 51 de la Constitución Política dispone que: "Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda".*

*Por su parte el artículo 11, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, señala: "Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a un nivel de vida adecuado para sí y su familia, incluso alimentación, vestido y vivienda adecuados, y a una mejora continua de las condiciones de existencia. Los Estados Partes tomarán medidas apropiadas para asegurar la efectividad de este derecho, reconociendo a este efecto la importancia esencial de la cooperación internacional fundada en el libre consentimiento".*

*A partir de la sentencia C-936 de 2003 esta Corporación, con el objeto de precisar el alcance y el contenido del derecho a la vivienda digna, ha recurrido al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales, precepto que reconoce el derecho a una vivienda adecuada, cuyo contenido a su vez ha sido desarrollado por la Observación General 4 del Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales. Este último instrumento internacional se ha convertido por esta vía en un referente interpretativo que permite dilucidar el contenido del artículo 51 constitucional.*

La citada Observación menciona y describe siete condiciones que configuran el derecho a la vivienda adecuada, a saber: **a) seguridad jurídica de la tenencia;** b) disponibilidad de servicios, materiales, facilidades e infraestructura; c) gastos soportables; d) habitabilidad; e) asequibilidad; f) lugar y g) adecuación cultural." (Subrayado y negrillas fuera del texto).

Que, así mismo, en Sentencia C-251 de 1996, la H. Corte Constitucional expresó lo siguiente sobre la función social inherente al derecho de propiedad, así:

*"Ahora bien, como ya lo ha señalado esta Corporación, "la función social no es un dato externo a la propiedad. Se integra, por el contrario, a su estructura. Las obligaciones, deberes y limitaciones de todo orden, derivados de la función social de la propiedad, se introducen e incorporan en su propio ámbito". Todo propietario, público o privado, tiene entonces, por el hecho de ser propietario, una cierta función social que realizar. Por ello, si no cumple con los deberes ligados a esa función social, no tiene derecho a la tutela jurídica de su propiedad, por lo cual en tales casos la ley puede autorizar que tales bienes sean transferidos a otros titulares que puedan satisfacer en mejor forma la función social de esas propiedades. Y eso es precisamente lo que efectúa la norma bajo revisión, puesto que ordena la transferencia de esos bienes fiscales, que no han sido adecuadamente manejados por una entidad estatal, a personas que los han ocupado por la necesidad de vivienda que tienen que satisfacer. El Legislador ha considerado que esos bienes son socialmente más útiles, y cumplen entonces en mejor forma su función social, si se permite su transferencia a pobladores que ya los ocupan y los requieren para su habitación."*

Que el artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, señala como atribuciones del Alcalde Mayor: "1. Hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del Gobierno Nacional y los acuerdos del Concejo, 3. Dirigir la acción administrativa y asegurar el cumplimiento de las funciones, la prestación de los servicios y la construcción de las obras a cargo del Distrito, 4. Ejercer la potestad reglamentaria, expidiendo los decretos, órdenes y resoluciones necesarios para asegurar la debida ejecución de los acuerdos."

Que para la adquisición de los bienes fiscales de que trata el presente Decreto, los cuales serían titulados en los términos de la Ley 1001 de 2005, se debe tener en cuenta que el único destino de tales inmuebles será la titulación formal a sus ocupantes, por lo que el valor deberá fijarse teniendo como criterio el costo de suelo

afectado por posesión de hecho, los ingresos y gastos generados por el inmueble, el estado de saneamiento del mismo y demás variables aplicables, previstas en el artículo 102 del Decreto Nacional 1510 de 2013.

Que el artículo 27 del Decreto Nacional 2150 de 1995 *“Por el cual se suprimen y reforman regulaciones, procedimientos o trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”* establece que *“los avalúos de bienes inmuebles que deban realizar las entidades públicas o que se realicen en actuaciones administrativas, podrán ser adelantados por (...) o por cualquier persona natural o jurídica de carácter privado que se encuentre registrada y autorizada por la Lonja de Propiedad Raíz del lugar donde esté ubicado el bien para adelantar dichos avalúos.”* (Subrayado fuera del texto).

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.10 del Decreto Nacional 1082 de 2015 establece que *“las Entidades Estatales pueden adquirir bienes inmuebles mediante contratación directa para lo cual deben seguir las siguientes reglas (...):*

*1. Avaluar con una institución especializada el bien o los bienes inmuebles identificados que satisfagan las necesidades que tiene la Entidad Estatal.”.*

Que así mismo, el artículo 2.2.1.2.2.3.2 del Decreto Nacional 1085 de 2015, establece los lineamientos pertinentes a tener en cuenta para establecer el precio mínimo de venta de inmuebles a enajenar por parte de Entidades Públicas; habida cuenta de lo anterior el numeral 7.2 del artículo ibídem establece que: *“La Entidad Estatal debe establecer el precio mínimo de venta con base en las siguientes variables: (...) 7.2. Activo no saneado transferible. Es el activo que presenta problemas jurídicos, técnicos o administrativos que limitan su uso, goce y disfrute, pero que no impiden su transferencia a favor de terceros.”.*

Que el artículo 2.2.2.3.2 del Decreto Nacional 1170 de 2015, establece que *“(...) se entiende por valor comercial de un inmueble el precio más favorable por el cual éste se transaría en un mercado donde el comprador y el vendedor actuarían libremente, con el conocimiento de las condiciones físicas y jurídicas que afectan el bien.”.*

Que la Resolución 300-003501 del 20 de septiembre de 2017, expedida por la Superintendencia de Sociedades determinó *“AUTORIZAR a la sociedad CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. – CORABASTOS S.A.- para que adelante el proceso de la enajenación de los 1881 predios ubicados en el Barrio “María Paz”, localidad de Kennedy, de la ciudad de Bogotá, en los términos establecidos en la*

*parte considerativa del presente acto administrativo de conformidad con el Acuerdo No. 016 del 9 de agosto de 2017 de la Junta Directiva de la Sociedad”.*

Que en el mismo sentido, la referida Resolución 300-003501 señala en su parte considerativa que *“(...) De acuerdo con lo manifestado en el escrito citado en el numeral segundo del presente acto administrativo, el beneficio para CORPORACIÓN DE ABASTOS DE BOGOTÁ S.A. –CORABASTOS S.A.- de realizarse la enajenación objeto de la presente solicitud, está dado en el sentido de que la sociedad podrá adelantar junto con la Administración de Bogotá D.C. a través de la Caja de la Vivienda Popular, un programa de saneamiento inmobiliario de los predios ubicados en Barrio “María Paz”, de tal forma que dichos predios pueden ser enajenados por el valor del avalúo comercial vigente a favor de Bogotá D.C.”.*

Que siguiendo la normatividad expuesta y teniendo en cuenta que CORABASTOS S.A., hace parte de la Rama Ejecutiva del Poder Público del orden nacional como sociedad de economía mixta, conforme al literal f) del artículo 38 de la Ley 489 de 1998, y que integra la administración pública, al ser un organismo vinculado al Ministerio de Agricultura, de acuerdo con la escritura pública 0385 de 2001 de la Notaría 61 del Círculo de Bogotá, la cual goza de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio y cumple funciones en los términos que señala el artículo 39 ídem, podrá solicitar al Distrito Capital la compensación de las deudas por conceptos de impuestos, sanciones e intereses que figuren a su cargo, con el fin de evaluar la compensación con el precio de los inmuebles objeto de adquisición, de conformidad con lo establecido en el artículo 7 del Acuerdo Distrital 52 de 2001 *“Por el cual se establecen algunas modificaciones a los regímenes procedimental y sustantivo de los tributos en el Distrito Capital”*, que señala:

*“Artículo 7. Compensación de deudas tributarias de entidades públicas con deudas de la Administración Central del Distrito Capital. La Nación, las entidades descentralizadas del orden nacional y distrital y las demás entidades territoriales contribuyentes o agentes retenedores de los impuestos distritales podrán solicitar a la entidad competente, la compensación de deudas por concepto de impuestos, retenciones, intereses y sanciones que figuren a su cargo, con las acreencias que a su vez existan a su favor y a cargo de la Administración Central del Distrito Capital, previo acuerdo escrito acerca de las condiciones y términos de la compensación.”.*

Que para efectos de cumplir con el principio de eficiencia administrativa, el Distrito Capital puede proponer

como forma de extinguir la obligación surgida con ocasión de la compra de predios a ser titularizados, la compensación de deudas de impuestos distritales que tiene CORABASTOS S.A. con el Distrito Capital; con fundamento en el artículo 161 del Decreto Ley 1421 de 1993- Estatuto Orgánico de Bogotá, *“Corresponde a la Administración Tributaria la gestión, recaudación, fiscalización, determinación, discusión, devolución y cobro de los tributos distritales.”*.

Que en virtud de lo anterior,

#### **DECRETA:**

**ARTÍCULO 1°.-** En cumplimiento de sus funciones legales, la Caja de la Vivienda Popular, podrá adquirir a través de compraventa, los bienes inmuebles ubicados en el Barrio María Paz de la Localidad de Kennedy de propiedad de la Corporación de Abastos de Bogotá – CORABASTOS S.A.- que sean susceptibles de ser titulados mediante los procedimientos establecidos en la Ley 1001 de 2005 y en las demás normas que la modifiquen o reglamenten, a favor de los ocupantes de aquellos predios que tengan mejoras construidas que sean constitutivas de vivienda de interés social.

Para lo anterior, la Caja de la Vivienda Popular deberá verificar de manera principal que los predios objeto de compraventa sean susceptibles de ser titulados mediante el procedimiento establecido en la Ley 1001 de 2005 y en las demás normas que la modifiquen o reglamenten.

**ARTÍCULO 2°.-** La Caja de la Vivienda Popular deberá asumir, con cargo a su presupuesto, todos los emolumentos que por virtud de la ley deba sufragar para tramitar y registrar el(los) acto(s) escritural(es) necesario(s) para efectuar las transferencias de dominio y/o enajenaciones establecidas en el presente Decreto; así mismo deberá identificar y negociar la adquisición de los inmuebles que puedan ser objeto de compraventa, igualmente coordinará, gestionará y promoverá todas las actividades conducentes y pertinentes para lograr el cumplimiento del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO 3°.-** El precio base para la negociación y adquisición de los bienes inmuebles a enajenar a favor de la Caja de la Vivienda Popular, deberá ser determinado por un(os) perito(s) evaluador(es), quien(es) deberá(n) estar debidamente registrado(s) y autorizado(s) para ejercer tal actividad de acuerdo con las normas vigentes sobre la materia.

Los costos y emolumentos que se causen con ocasión de la elaboración del señalado avalúo correrán por cuenta de la Caja de la Vivienda Popular.

**PARÁGRAFO:** En todos los eventos, el perito evaluador designado deberá tener en cuenta, para efectos de la determinación del precio de adquisición, el costo de suelo afectado por posesión de hecho, los ingresos y gastos generados por el inmueble, el estado de saneamiento del mismo y demás variables aplicables, previstas en el artículo 102 del Decreto Nacional 1510 de 2013.

**ARTÍCULO 4°.-** Para efectos de este Decreto, podrá compensarse el valor del precio de los inmuebles objeto de adquisición, a favor de la Corporación de Abastos de Bogotá CORABASTOS S.A., con el monto de las obligaciones a cargo de ésta por concepto de impuestos distritales que incluyen el capital, sanciones e intereses, a favor del Distrito Capital.

Una vez la Caja de la Vivienda Popular cuente con el listado final y definitivo de cada uno de los inmuebles que se pretenden adquirir con su correspondiente valor de adquisición, deberá remitir toda aquella información a la Secretaría Distrital de Hacienda, para que dicha entidad informe y certifique sobre el estado de cuenta de los impuestos de tal inventario inmobiliario adeudados por la Corporación de Abastos de Bogotá CORABASTOS S.A., así mismo, determine el monto de los impuestos susceptibles de ser compensados; indicando además la proyección del estado de cuenta de las obligaciones, hasta el momento o fecha estimada en la que se suscribirá el instrumento público de transferencia de dominio, según lo indique la Caja de la Vivienda Popular.

**ARTÍCULO 5°.-** La Caja de la Vivienda Popular deberá proyectar, tramitar y registrar la escritura pública de compraventa, elaborada de acuerdo con el listado de bienes inmuebles susceptibles de adquirirse de acuerdo a la forma de pago establecida en el artículo 4°.

**ARTÍCULO 6°.-** El presente decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación, y las disposiciones y facultades en el conferidas tendrán una vigencia de tres (3) años.

#### **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).**

**ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

**BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ**  
Secretaría Distrital de Hacienda

**GUILLERMO HERRERA CASTAÑO**  
Secretario Distrital de Hábitat

## RESOLUCIONES DE 2018

SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE  
BOGOTÁ, D.C.

### Resolución Número 153 (Abril 10 de 2018)

“Por la cual se hace un nombramiento en  
provisionalidad”

EL SECRETARIO GENERAL DE LA ALCALDÍA  
MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En uso de las facultades legales, en especial las  
conferidas en el Decreto 101 de 2004, el Decreto  
Nacional 1083 de 2015, y

#### CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 426 de 2016, se modificó  
la planta de empleos de la Secretaría General de la  
Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante  
Circular CNSC No. 003 de 11 de junio de 2014, dirigida  
a los Representantes Legales y Jefes de Unidades de  
Personal, señala los efectos del Auto de suspensión  
proferido por el Consejo de Estado indicando que a  
partir del 12 de junio de 2014 no otorgará autorizacio-  
nes para proveer transitoriamente empleos de carrera  
a través de encargo o nombramiento provisional,  
mientras que dure la suspensión provisional ordenada  
por esa Alta Corte.

Que mediante Resolución No.622 del 16 de diciembre  
de 2016, se encargó en el cargo de Secretario Ejecutivo  
Código 425 Grado 20 de la Subdirección Técnica de  
Archivo de Bogotá a la Servidora **ANA ALCIRA GAM-  
BOA BUITRAGO**, dejando temporalmente su cargo  
titular de Auxiliar Administrativo Código 407 Grado 09  
de la Subsecretaría de Servicio a la Ciudadanía a la  
Ciudadanía, razón por la cual ésta vacante es temporal.

Que por razones de estricta necesidad del servicio, ex-  
cepcionalmente se procede a realizar un nombramiento  
provisional, mientras la titular del empleo, se encuentre  
en encargo, en el empleo antes mencionado de la Se-  
cretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º:** Nombrar en provisionalidad a partir  
de la fecha, a la señora **DIANA CAROLINA AVILA  
MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía  
No. 1.015.393.519, en el cargo de Auxiliar Adminis-  
trativo Código 407 Grado 09 de la Subsecretaría de  
Servicio a la Ciudadanía, de la Secretaría General de

la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., mientras la titular  
del empleo, se encuentre en encargo, de conformidad  
con lo expuesto en la parte motiva de esta resolución.

**ARTÍCULO 2º:** De conformidad con los artículos  
2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 de 2017, la  
persona señalada en los artículo 1º de la presente  
Resolución, tendrán diez (10) días contados a partir  
de la notificación de este acto administrativo, para  
manifestar si aceptan el nombramiento y diez (10) días  
para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán  
a partir de la aceptación.

**ARTÍCULO 3º:** Notificar el contenido de la presente  
Resolución a la señora **DIANA CAROLINA AVILA  
MORALES**, a través de la Subdirección de Servicios  
Administrativos de la Secretaría General de la Alcaldía  
Mayor de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO 4º:** Comunicar el contenido de la presente  
Resolución a la Dirección de Talento Humano de la  
Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá,  
D.C., a través de la Subdirección de Servicios Adminis-  
trativos de la misma Entidad, para los trámites legales  
correspondientes.

**ARTÍCULO 5º:** El presente nombramiento cuenta  
con el saldo de apropiación suficiente para respaldar  
las obligaciones por concepto de servicios persona-  
les y aportes patronales durante la vigencia fiscal en  
curso, de acuerdo con la certificación expedida por  
la Subdirectora Financiera de la Secretaría General  
de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. de conformidad  
con lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Distrital  
816 de 2017.

**ARTÍCULO 6º:** La presente Resolución rige a partir  
de la fecha de su expedición.

**PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y  
CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá D.C., a los diez (10) días del  
mes de abril de dos mil dieciocho (2018).

**RAÚL JOSÉ BUITRAGO ARIAS**  
Secretario General

\_\_\_\_\_  
CONTRALORÍA DE BOGOTÁ, D.C.

**Resolución Reglamentaria  
Número 019  
(Abril 6 de 2018)**

“Por la cual se modifica el Comité de Seguridad  
de la Información y Gobierno en Línea SIGEL”

**EL CONTRALOR DE BOGOTÁ, D.C.**  
**En ejercicio de sus atribuciones constitucionales**  
**y legales en especial las conferidas por el**  
**Acuerdo 658 de 2016, modificado por el Acuerdo**  
**664 de 2017, expedidos por el Concejo de**  
**Bogotá, D.C. y**

**CONSIDERANDO:**

Que el Acuerdo Distrital 57 del 17 de abril de 2002 del Concejo de Bogotá, determinó que la “Comisión Distrital de Sistemas (CDS) será el organismo rector de las políticas y estrategias que a nivel de tecnología informática y de comunicaciones se adopten en todas las entidades del Distrito Capital”; así mismo, dispone que la Contraloría Distrital podrá, sin perjuicio de su autonomía administrativa y presupuestal, hacer parte del Sistema Distrital de Información -SDI.

Que el Decreto 619 del 28 de diciembre de 2007, establece el objeto, alcance y desarrollo de la Estrategia de Gobierno Electrónico de los organismos y de las entidades de Bogotá - Distrito Capital y el Decreto 296 del 10 de septiembre de 2008, así mismo, asigna las funciones relacionadas con el Comité de Gobierno en Línea a la Comisión Distrital de Sistemas.

Que la Comisión Distrital de Sistemas de Bogotá D.C., mediante Resolución 305 del 20 de octubre de 2008, expidió las “Políticas Públicas para las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital, en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones respecto a la planeación, seguridad, democratización, calidad, racionalización del gasto, conectividad, infraestructura de Datos Espaciales y Software Libre”.

Que el Decreto 2573 del 12 de diciembre de 2014, establece los lineamientos de la estrategia de Gobierno en Línea, define los cuatro (4) componentes para que sean aplicados por las Entidades del orden nacional y territorial y el Manual para la implementación de la Estrategia de Gobierno en línea señala la conformación y funcionamiento del Comité de Seguridad o la asignación de las funciones de seguridad al Comité de Gobierno en Línea (GEL).

Que mediante el Decreto 1078 del 26 de mayo de 2015 se expide el Decreto Único reglamentario del sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones que en su título noveno contempla las Políticas y Lineamientos de Tecnologías de la Información.

Que mediante Resolución Reglamentaria 070 del 28 de diciembre de 2015, la Contraloría de Bogotá D.C., reglamentó el Comité de Seguridad de la Información y Gobierno en Línea-SIGEL, con el objeto de “estable-

cer políticas generales para garantizar la seguridad y la integridad de la información, la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, conforme a los nuevos lineamientos del orden Nacional y Distrital relativos a la seguridad de la información, los sistemas informáticos, el uso adecuado de la información y su integración y coordinación con el proceso de gestión documental de la Entidad”.

Que el Artículo 40 del Acuerdo 658 de 2016 *“por el cual se dictan normas sobre organización y funcionamiento de la Contraloría de Bogotá D.C.”*, le otorgó a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, entre otras, las funciones de diseñar y proponer la política de uso y aplicación de tecnologías, estrategias, y herramientas, para el mejoramiento continuo de los procesos de la Contraloría de Bogotá D.C. y coordinar la aplicación a todo nivel de la organización de los estándares, buenas prácticas y principios para el manejo de la información.

Que en el mismo Acuerdo en su artículo 63 señala que el Contralor podrá reglamentar los objetivos, conformación y funciones de los comités establecidos por disposición legal.

Que en sesión ordinaria del Comité de Seguridad de la Información y Gobierno en Línea- SIGEL, celebrada el 26 de octubre de 2017, se propuso y aprobó incluir como integrante del Comité SIGEL a la Oficina de Control Interno, puesto que tiene funciones ligadas directamente con las etapas de Evaluación del Desempeño y Mejora Continua del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información de la Contraloría de Bogotá D.C., en especial, a través de las labores de auditoría que esta realiza.

Que es necesario actualizar el funcionamiento del Comité de Seguridad de la Información y Gobierno en Línea -SIGEL, con el propósito de ajustarlo a la normatividad vigente conforme a los lineamientos relativos a la implementación de Gobierno en Línea, al Modelo de Seguridad y Privacidad de la Información, los sistemas informáticos, el uso adecuado de la información y su integración con el proceso de Gestión Documental de la entidad.

Que en mérito de lo Expuesto.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** El objeto del Comité de Seguridad de la Información y Gobierno en Línea – SIGEL, es establecer políticas generales para garantizar la seguridad y la integridad de la información, la implementación de la Estrategia de Gobierno en Línea, conforme a los nuevos lineamientos del orden

Nacional y Distrital relativos a la seguridad de la información, los sistemas informáticos, el uso adecuado de la información y su integración y coordinación con el proceso de gestión documental de la Entidad.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Comité SIGEL estará integrado por las (los) servidoras (es) que desempeñen los siguientes cargos:

1. Contralor Auxiliar, quien lo presidirá.
2. Director Técnico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, quien será el Líder SIGEL.
3. Director Técnico de Planeación.
4. Director Administrativo.
5. Jefe de la Oficina Asesora de Comunicaciones.
6. Jefe de la Oficina Asesora Jurídica.
7. Jefe de la Oficina de Control Interno, quien actuará con voz y sin voto.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** La Secretaría Técnica estará a cargo del Director Técnico de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de la Entidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** En ausencia del Contralor Auxiliar, el Comité de Seguridad de la Información y Gobierno en Línea -SIGEL, será presidido por el Director de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, caso en el cual la Secretaría Técnica estará a cargo de un funcionario del nivel asesor o profesional adscrito a la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

**PARÁGRAFO TERCERO.** Podrán asistir como invitados aquellos funcionarios y/o Directivos que se considere necesario, según la naturaleza de los temas a tratar, es decir, para debatir asuntos específicos que impacten en la Seguridad de la Información y en la Estrategia de Gobierno en Línea. Los invitados de que trata éste parágrafo solo tendrán derecho a voz.

**ARTÍCULO TERCERO.** El Comité de Seguridad de la Información y Gobierno en Línea - SIGEL, tendrá las siguientes funciones:

1. Definir, aprobar y difundir las políticas en materia de Seguridad de la Información aplicables al interior de la Contraloría de Bogotá, D.C., emitiendo las directrices y recomendaciones relacionadas con la Seguridad de la Información.
2. Liderar y fortalecer el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información - SGSI y la Estrategia de Gobierno en Línea en la Contraloría de Bogotá D.C.

3. Actualizar y mejorar el Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI, en el marco de la Estrategia de Gobierno en Línea al interior de la Contraloría de Bogotá D.C.
4. Definir los mecanismos necesarios para dar cumplimiento a la normatividad relacionada con Gobierno en línea en la Contraloría de Bogotá D.C.
5. Garantizar la implementación de los requisitos de la Estrategia de Gobierno en Línea.
6. Diseñar estrategias encaminadas a socializar y promocionar al interior de la Contraloría de Bogotá, los avances en Gobierno en línea que la entidad tenga en su momento, así como establecer los mecanismos para la divulgación y comunicación de las políticas y normas que en materia de Seguridad de la Información adopte la Contraloría de Bogotá D.C.
7. Gestionar la disponibilidad de recursos físicos, económicos, tecnológicos, de la Estrategia de Gobierno en Línea y del Sistema de Gestión de Seguridad de la Información SGSI de la Contraloría de Bogotá D.C.
8. Participar en la formulación, ejecución y seguimiento de los Planes, Programas y Proyectos relacionados con la Seguridad de la Información y Gobierno en Línea en la Contraloría de Bogotá D.C.
9. Llevar al Comité Directivo los Planes relacionados con la Seguridad de la Información y Gobierno en Línea para su aprobación. Las modificaciones que se presenten a estos Planes podrán ser aprobados por el Representante de la Alta Dirección.
10. Las demás funciones inherentes a la naturaleza del Comité.

**ARTÍCULO CUARTO.** Son funciones de la Secretaría Técnica:

1. Verificar el quórum al inicio de las sesiones.
2. Elaborar las actas de las reuniones del Comité y verificar su formalización por parte de sus miembros.
3. Llevar la custodia y archivo de las actas y demás documentos soportes.
4. Remitir oportunamente a los miembros la agenda de cada Comité.
5. Presentar los informes que requiera el Comité.

6. Firmar las actas que hayan sido aprobadas.
7. Realizar seguimiento a los compromisos y tareas pendientes del Comité.
8. Las demás que le sean asignadas por el Comité.

**ARTÍCULO QUINTO.** El Comité de Seguridad de la Información y de Gobierno en Línea de la Contraloría de Bogotá, D.C., se reunirá dos (2) veces al año, previa convocatoria de su presidente, con por lo menos dos (2) días de antelación, informando el orden del día. Los/las integrantes del Comité podrán ser citados/as a participar a sesiones extraordinarias de trabajo cuando las circunstancias lo ameriten, con una antelación no menor a un (1) día hábil a la celebración del Comité.

**ARTÍCULO SEXTO.** Constituye quórum para deliberación de las sesiones del Comité SIGEL, la asistencia de la mitad más uno de sus miembros. Las decisiones del Comité se tomarán por mayoría simple.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución Reglamentaria No. 070 del 28 de diciembre de 2015.

**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**Dada en Bogotá, D.C., a los seis (6) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).**

**JUAN CARLOS GRANADOS BECERRA**  
Contralor de Bogotá D.C.

## **DIRECTIVAS DE 2018**

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

### **Directiva Número 001**

**PARA:** **JEFES DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO O DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES, DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DEL DISTRITO, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDADES PÚBLICAS, SUBREDES INTEGRADAS DEL SERVICIO DE SALUD E.S.E. DEL DISTRITO, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB- E.S.P. Y ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO.**

**DE:** **Alcalde Mayor de Bogotá, D.C**

**ASUNTO:** **Directriz para la aplicación de principios en la práctica de pruebas en los procesos disciplinarios.**

En virtud de lo preceptuado por el artículo 14 del Decreto Distrital 139 de 2017, el Comité Distrital de Asuntos Disciplinarios, es la instancia encargada de la coordinación disciplinaria en el Distrito Capital. Para ello, tiene como funciones, entre otras, aportar elementos e insumos para la elaboración y adopción de políticas y estrategias en materia disciplinaria, formular recomendaciones al Alcalde Mayor y a los jefes/as de las Entidades y Organismos distritales para la formulación de recomendaciones disciplinarias y políticas de prevención de las conductas irregulares de los/as servidores/as públicos/as para el fomento de la lucha contra la corrupción.

De ahí que en desarrollo de la función asignada en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Distrital 139 de 2017, de acuerdo a lo decidido en sesión llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2017, el Comité Distrital de Asuntos Disciplinarios, consideró lo siguiente:

Teniendo en cuenta que, como prescribe el artículo 128 de la Ley 734 de 2002, las actuaciones disciplinarias deben fundarse en pruebas que se dirijan a lograr un convencimiento tal que permita determinar la responsabilidad del sujeto disciplinable, siempre y cuando las mismas se practiquen en debida forma, respetando los derechos de defensa y contradicción del investigado y asegurando el cumplimiento del debido proceso, de acuerdo con las normas procesales. se imparten las siguientes directrices, encaminadas a proveer a los operadores disciplinarios, de criterios que conlleven a la robustez probatoria que debe contener el procedimiento disciplinario.

La Ley 734 de 2002, consagra el principio de integración normativa en los siguientes términos:

***“Artículo 21. Aplicación de principios e integración normativa. En la aplicación del régimen disciplinario prevalecerán los principios rectores contenidos en esta ley y en la Constitución Política. En lo no previsto en esta ley se aplicarán los tratados internacionales sobre derechos humanos y los convenios internacionales de la OIT ratificados por Colombia, y lo dispuesto en los códigos Contencioso Administrativo, Penal, de Procedimiento Penal y de Procedimiento Civil en lo que no contravengan la naturaleza del derecho disciplinario”.***

Por otra parte, el Título VI de la Ley 734 de 2002, regula, de manera especial, el régimen probatorio en el proceso disciplinario y dentro de éste, el artículo 130 de la Ley 734 de 2002, modificado por el artículo 50 de la Ley 1474 de 2011, señala los medios de prueba:

**Artículo 130. Medios de prueba.** Modificado por el art. 50, Ley 1474 de 2011: ***“Medios de prueba. Son medios de prueba la confesión, el testimonio, la peritación, la inspección o visita especial, y los documentos, y cualquier otro medio técnico científico que no viole el ordenamiento jurídico, los cuales se practicarán de acuerdo con las reglas previstas en la Ley 600 de 2000, en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario”.***

Sin embargo, ni este artículo, ni el resto del cuerpo normativo de la Ley 734 de 2002, indican la manera de llevar a cabo la práctica de las pruebas dentro del proceso disciplinario, lo que conlleva a que no exista uniformidad jurídica entre los operadores disciplinarios, sobre cómo proceder para su práctica o a qué norma recurrir en caso de vacío en la ley disciplinaria.

No obstante, el artículo 50 de la Ley 1474 de 2011, que reemplazó en su integridad el inciso primero del artículo 130 de la Ley 734 de 2002, es aplicable a todos los asuntos disciplinarios, tal cual lo ha señalado la Procuraduría General de la Nación, en la Directiva 010 del 12 de mayo de 2010, ha reconocido esta aplicación cuando señaló que *“Que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código Disciplinario Único, los medios de prueba allí contemplados se practicarán conforme a las normas del Código de procedimiento penal en cuanto sean compatibles con la naturaleza y reglas del derecho disciplinario”.*

**En consecuencia y para mayor claridad, se imparte la siguiente directriz:**

Para los procedimientos disciplinarios ordinarios o verbales, en cuanto a los asuntos probatorios dispuestos por ellos, y que no sean suficientemente regulados por la Ley 734 de 2002, es aplicable el principio de integración normativa y será procedente remitirse a los Códigos de

Procedimiento Penal vigentes, es decir, las leyes 600 de 2000 y 906 de 2004. En el evento en que dichas normas no sean suficientes, se deberá acudir a las reglas Código General del Proceso.

La presente Directiva rige a partir de su publicación.

En caso de requerir mayor información, puede dirigirse a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital al teléfono 3183000 ext.1590.

Cordialmente,

  
 **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor

---

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

### **Directiva Número 002**

**PARA: JEFES DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO O DEPENDENCIA QUE HAGA SUS VECES, DE LAS SECRETARÍAS DE DESPACHO, DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES DEL DISTRITO, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES, SOCIEDADES PÚBLICAS, SUBREDES INTEGRADAS DEL SERVICIO DE SALUD E.S.E. DEL DISTRITO, EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ -EAB- E.S.P. Y ENTE UNIVERSITARIO AUTÓNOMO.**

**DE: Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.**

**ASUNTO: Directrices para la actualización del Sistema Distrital de Información Disciplinaria -SID-.**

En virtud de lo preceptuado por el artículo 14 Decreto Distrital 139 de 2017, el Comité Distrital de Asuntos Disciplinarios, es la instancia encargada de la coordinación disciplinaria en el Distrito Capital, y tiene como función aportar elementos e insumos para la elaboración y adopción de las políticas y estrategias en materia disciplinaria y analizar la información contenida en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria (SID).

De ahí que en desarrollo de la función asignada en el numeral 1º del artículo 14 del Decreto Distrital 139 de 2017, de acuerdo a lo decidido en sesión llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2017, el Comité Distrital de Asuntos Disciplinarios, consideró lo siguiente:

La presente directiva disciplinaria, tiene como finalidad establecer los lineamientos que permitan a los operadores disciplinarios, al personal que integra las Oficinas de Control Interno Disciplinario o las que hagan sus veces, y al administrador del Sistema Distrital de Información

Disciplinaria -SID-, facilitar la interacción con el SID, buscando información confiable y veraz, que a su vez permita identificar el estado del mismo en las diferentes entidades distritales.

El Decreto Distrital 654 de 2011, establece en su artículo 62 que *“El Sistema Distrital de Información Disciplinaria es una herramienta tecnológica para la aplicación coherente y armónica de las actuaciones disciplinarias en el Distrito Capital, a través del cual se accede a información relevante sobre los tipos disciplinarios investigados y sancionados”*.

Teniendo en cuenta que es competencia de la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, *“Administrar y coordinar el Sistema de Información Disciplinaria Distrital, así como brindar asesoría a las entidades del Distrito en el manejo y operatividad del mencionado aplicativo”*, como prescribe el numeral 11 del artículo 14 de Decreto Distrital 323 de 2016, el Comité Distrital de Asuntos Disciplinarios determinó que es necesario impartir directrices para dar cabal cumplimiento a la normativa disciplinaria, debiendo establecerse fórmulas que permitan contar con un Sistema Distrital de Información Disciplinaria que responda a las necesidades del Distrito de manera completa, precisa, integral, oportuna y confidencial.

## **1. Justificación.**

### **1.1 Deber de mantener actualizado el Sistema Distrital de Información Disciplinaria y la calidad de los datos que se encuentran en él.**

El Sistema Distrital de Información Disciplinaria –SID- fue creado por el Decreto Distrital 284 de 2004, como una herramienta informática y tecnológica, a fin de sistematizar y coordinar las actuaciones administrativas en la materia, por parte de las entidades distritales.

Este Sistema busca facilitar el acceso de los usuarios externos e internos, permitiendo, por un lado, que los ciudadanos puedan consultar el estado de sus quejas, y por el otro, que los servidores encargados del mismo, puedan controlar y consultar la información que se ingrese al Sistema Distrital de Información Disciplinaria, con el objeto de proporcionarles instrumentos estadísticos que permitan llevar a cabo la gestión y la prevención de conductas consideradas como disciplinables.

Se debe tener en cuenta que la Ley 1712 de 2014, “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, regula el derecho al acceso a la información pública, y establece los procedimientos para su ejercicio, señalando al respecto lo siguiente:

**“Artículo 4°. Concepto del derecho.** *En ejercicio del derecho fundamental de acceso a la información, toda persona puede conocer sobre la existencia y acceder a la información pública en posesión o bajo control de los sujetos obligados. El acceso a la información solamente podrá ser restringido excepcionalmente. Las excepciones serán limitadas y proporcionales, deberán estar contempladas en la ley o en la Constitución y ser acordes con los principios de una sociedad democrática.*

*El derecho de acceso a la información genera la obligación correlativa de divulgar proactivamente la información pública y responder de buena fe, de manera adecuada, veraz, oportuna y accesible a las solicitudes de acceso, lo que a su vez conlleva la obligación de producir o capturar la información pública. Para cumplir lo anterior los sujetos obligados deberán implementar procedimientos archivísticos que garanticen la disponibilidad en el tiempo de documentos electrónicos auténticos...”*

Así las cosas, las entidades públicas están en la obligación de mantener actualizado el Sistema, ofreciendo información disciplinaria de forma actual, accesible y comprensible. Ello obliga a que, teniendo en cuenta los límites legales, la información obrante en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria se debe encontrar disponible para los interesados.

Dada la importancia de la información que debe ser cargada en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria, es obligación que sus referentes garanticen la calidad del dato con el que se alimenta el SID.

La calidad del dato debe comprender las siguientes características:

| VERACIDAD                                              | TOTALIDAD                                                                                            | OPORTUNIDAD                                                                                                                      | RELEVANCIA                                                                       | CONFIDENCIALIDAD                                                                                                                                                                                 |
|--------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Es el grado en que la información refleja la realidad. | Los datos incorporados deben reflejar la totalidad de la información que debe ser cargada al Sistema | Implica que la información sea cargada oportunamente y que la misma esté disponible para los usuarios inmediatamente a su carga. | Que la información sea útil para la persona a la cual se le está proporcionando. | Se debe guardar estricta confidencialidad de las actuaciones que no son públicas, hasta el momento en que, de acuerdo a lo prescrito legalmente, sea posible levantar la reserva del expediente. |

Aunado a lo anterior, los aspectos técnicos del SID, así como la determinación de sus usuarios y sus roles, aparece especificado en el Manual del Usuario del Sistema Distrital de Información

Disciplinaria, el cual puede ser consultado en el link <http://www.alcaldiabogota.gov.co/BJV/awdoc.jsp?i=1746>.

Sin perjuicio de lo anterior, en virtud de lo prescrito en el numeral 11 del artículo 14 del Decreto Distrital 323 de 2016, la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital suministrará asesoría en el manejo y operatividad de dicho aplicativo.

## **2. En consecuencia, se imparten las siguientes directrices:**

### **2.1. Actualización de los referentes del Sistema Distrital de Información Disciplinaria.**

Los operadores disciplinarios de las entidades distritales, o las que hagan sus veces, deberán adelantar las gestiones necesarias, tendientes a que sus colaboradores, cuenten con usuario y contraseña en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria conforme a su rol, con el propósito de garantizar, en tiempo real y en todo momento, la actualización de la información dentro del Sistema.

Así mismo, deberán reportar a la Dirección Distrital Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, las novedades presentadas con los usuarios del Sistema Distrital de Información Disciplinaria, las cuales deberán realizarse en un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir del momento en que se presenten, incluyendo reportes de activación y/o desactivación de usuarios.

De otra parte, las Oficinas de Control Interno Disciplinario o las que hagan sus veces, deberán en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de su publicación, informar a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, los datos completos del referente designado como enlace del Sistema Distrital de Información Disciplinaria y de manera inmediata informar si este es relevado de su designación.

### **2.2. Deber de cargar y/o actualizar en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria los procesos disciplinarios que cursan en las Oficinas de Control Disciplinario de las Entidades Distritales, o las que hagan sus veces y que a la fecha no han sido cargados.**

Los operadores disciplinarios, que al día siguiente de la publicación de la presente Directiva, aún no hayan cargado y/o actualizado, en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria, la totalidad de los procesos disciplinarios que cursan actualmente en sus despachos, deberán adelantar dicha tarea, garantizando que la información sea confiable, oportuna y completa, en los siguientes términos:

- Cuando se encuentren sin cargar y/o actualizar en el SID entre 1 a 100 procesos, la oficina de control interno disciplinario de cada entidad o la que haga sus veces, contará con cincuenta (50) días hábiles para su actualización, a partir del día siguiente a la publicación de la presente Directiva.

- Cuando se encuentren sin cargar y/o actualizar en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria entre 101 a 300 procesos, la oficina de control interno disciplinario de cada entidad o la que haga sus veces, contará con setenta (70) días hábiles para su actualización, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Directiva.

- Cuando se encuentren sin cargar y/o actualizar en el Sistema Distrital de Información Disciplinaria más de 301 procesos, la oficina de control interno disciplinario de cada entidad o la que haga sus veces, contará con noventa (90) días hábiles para su actualización, a partir del día siguiente de la publicación de la presente Directiva.

### **2.3. Verificación de los datos cargados por los referentes al Sistema Distrital de Información Disciplinaria.**

La Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, en virtud de las funciones de administrar y coordinar la debida implementación del SID en las diferentes Oficinas de Control Interno Disciplinario, o las que hagan sus veces, programará las visitas a las que haya lugar, a fin de verificar que se mantenga permanentemente actualizado el Sistema Distrital de Información Disciplinaria.

Si, como consecuencia de la labor de verificación que adelante la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, se advierten desatenciones a las obligaciones contenidas en la presente Directiva, las Oficinas de Control Interno Disciplinario, o las que hagan sus veces, deberán documentar una estrategia, la cual será aprobada por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinario de la Secretaría Jurídica Distrital, quien hará seguimiento al cumplimiento de esta.

### **2.4 Responsabilidad del manual del usuario del Sistema de Información Disciplinaria.**

La Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, deberá mantener actualizado y disponible el Manual del Usuario del Sistema de Información Disciplinaria, y ofrecerá el apoyo requerido a las entidades distritales, para su correcta utilización.

### **2.5 Asistencia a las reuniones, capacitaciones y demás actividades previstas por la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital, en pro de la operatividad y/o actualización del Sistema Distrital de Información Disciplinaria.**

Los usuarios del Sistema Distrital de Información Disciplinaria, deberán asistir a las capacitaciones que, con ocasión al manejo y operatividad del mismo, realice u organice la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital.

La presente Directiva rige a partir de su publicación.

En caso de requerir mayor información, puede dirigirse a la Dirección Distrital de Asuntos Disciplinarios de la Secretaría Jurídica Distrital al teléfono 3183000 ext.1590.

Cordialmente,

  
 **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**  
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

## DECRETOS LOCALES DE 2018

ALCALDÍA LOCAL DE KENNEDY

### Decreto Local Número 002 (Abril 5 de 2018)

“Por medio del cual se efectúa un Traslado en el Presupuesto Anual de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia fiscal de 2018”.

#### EL ALCALDE LOCAL DE KENNEDY

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas en el Decreto Ley 1421/93 y artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto 2010, y en especial el Decreto 597 de 2007 en el artículo 16, y

#### CONSIDERANDO:

1. Que el numeral 1 del artículo 31 del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010, determina que los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el Alcalde Local, con concepto previo favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto.
2. Que teniendo en cuenta la necesidad de garantizar el correcto desempeño funcional de la

administración con los recursos aprobados para los gastos de funcionamiento de la misma, toda vez que estos recursos a la fecha de acuerdo con los consumos actuales evidencian la imposibilidad de lograr satisfacer las necesidades propias del objeto misional de la entidad, por lo cual se sugiere modificar los gastos de funcionamiento aprobados.

3. Que con oficio No 2018EE47285 del 27 de marzo del 2018, la Secretaría Distrital de Hacienda -Dirección Distrital de Presupuesto emitió concepto favorable en forma, a la solicitud presentada por el Alcalde Local, para el traslado presupuestal de Gastos de Funcionamiento – Gastos Generales por valor de \$ 63.000.000.
4. Que el presente traslado presupuestal está respaldado con los CDP 682 de marzo 20 del 2018.
5. Que en mérito de lo expuesto.

#### DECRETA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Efectúese un Contracrédito en el presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de KENNEDY, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018 por **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo con el siguiente detalle:

#### CONTRACRÉDITOS

| CÓDIGO |   |   |    |    |    | CONCEPTO                     | VALOR      |
|--------|---|---|----|----|----|------------------------------|------------|
| 3      |   |   |    |    |    | GASTOS                       |            |
| 3      | 1 |   |    |    |    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO     | 63.000.000 |
| 3      | 1 | 2 |    |    |    | GASTOS GENERALES             |            |
| 3      | 1 | 2 | 02 |    |    | Adquisición de Bienes        |            |
| 3      | 1 | 2 | 02 | 05 |    | Mantenimiento y Reparaciones |            |
| 3      | 1 | 2 | 02 | 05 | 01 | Mantenimiento Entidad        | 30.000.000 |

|                       |   |   |    |    |    |  |                         |            |
|-----------------------|---|---|----|----|----|--|-------------------------|------------|
| 3                     | 1 | 2 | 02 | 08 |    |  | Servicios Públicos      |            |
| 3                     | 1 | 2 | 02 | 08 | 01 |  | Energía                 | 3.000.000  |
| 3                     | 1 | 2 | 02 | 11 |    |  | Promoción Institucional | 30.000.000 |
| TOTAL, CONTRACREDITOS |   |   |    |    |    |  |                         | 63.000.000 |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Efectúese un Crédito en el Presupuesto de Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de KENNEDY, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciem-

bre de 2018 por **SESENTA Y TRES MILLONES DE PESOS (\$63.000.000) MONEDA CORRIENTE**, de acuerdo al siguiente detalle:

### CREDITOS

| CÓDIGO          |   |   |    |    |    | CONCEPTO                 | VALOR      |
|-----------------|---|---|----|----|----|--------------------------|------------|
| 3               |   |   |    |    |    | GASTOS                   | 63.000.000 |
| 3               | 1 |   |    |    |    | GASTOS DE FUNCIONAMIENTO |            |
| 3               | 1 | 2 |    |    |    | GASTOS GENERALES         |            |
| 3               | 1 | 2 | 01 |    |    | Adquisición de Bienes    |            |
| 3               | 1 | 2 | 01 | 05 |    | Compra de Equipo         | 30.000.000 |
| 3               | 1 | 2 | 02 |    |    | Adquisición de Servicios |            |
| 3               | 1 | 2 | 02 | 06 |    | Seguros                  |            |
| 3               | 1 | 2 | 02 | 06 | 01 | Seguros Entidad          | 33.000.000 |
| TOTAL, CREDITOS |   |   |    |    |    |                          | 63.000.000 |

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

### COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los cinco (5) días del mes de abril del dos mil dieciocho (2018).

**LEONARDO ALEXÁNDER RODRÍGUEZ LÓPEZ**  
Alcalde Local de Kennedy

ALCALDIA LOCAL DE LOS MÁRTIRES

## Decreto Local Número 037 (Abril 6 de 2018)

**“Por el cual se ajustan las Obligaciones por Pagar constituidas de Gastos de Funcionamiento e Inversión y Otras Vigencias de la Alcaldía Local de Los Mártires, para la vigencia fiscal 2018”**

**EL ALCALDE LOCAL DE LOS MÁRTIRES**  
En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el Artículo 36 del Decreto 372 de 2010, y

### CONSIDERANDO:

Que el Decreto 372 del 2010 en su artículo 36 estipula que los F.D.L. efectuarán el ajuste presupuestal por

cierre de la vigencia anterior mediante decreto local previa la viabilidad presupuestal de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto.

Que en la Resolución No. SDH – 191 de Septiembre de 2017, sobre el Ajuste por Cierre Presupuestal de las obligaciones por pagar se indica el procedimiento para efectuar el ajuste en mención.

Que el Fondo de desarrollo local de los mártires apropio en la vigencia 2018 en las obligaciones por pagar \$ 18.392.575.000.00 el cual supero el valor de \$ 13.605.199.053.00 correspondientes a las constituidas a Dic 31 de 2017.

En consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local debe ajustar en funcionamiento el rubro 3.1.8 Obligaciones por pagar y en Inversión 3.3.6 Obligaciones por pagar así: en los rubros 3.3.6.15 Bogotá mejor para todos y 3.3.6.90 Obligaciones por pagar vigencias anteriores. Hasta el monto de obligaciones por pagar constituidas a Dic 31 de 2017.

Que mediante comunicación No. 2018EE50783 0 de Abril 5 de 2018, de la Dirección Distrital de Presupuesto, emitió concepto favorable para efectuar el Ajuste Presupuestal del F.D.L.M.

Que mediante comunicación No 2-2018-11334 y 2-2018-12745 de 9 y 15 de Marzo de 2018 respectivamente, de la Secretaria Distrital de Planeación emitió concepto favorable para el trámite del ajuste Presupuestal del F.D.L.M.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ajustar el Presupuesto de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de los Mártires para la Vigencia Fiscal 2.018 conforme al siguiente detalle

| CODIGO PRESUPUESTAL   | NOMBRE                                                                                                  | AUMENTAR           | REDUCIR              |
|-----------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|
| <b>3</b>              | <b>GASTOS</b>                                                                                           | <b>553.673.482</b> | <b>5.341.049.429</b> |
| 3-1                   | <b>GASTOS DE FUNCIONAMIENTO</b>                                                                         | <b>11.492.908</b>  | <b>622.182.351</b>   |
| 3-1-8                 | <b>OBLIGACIONES POR PAGAR</b>                                                                           | <b>11.492.908</b>  | <b>622.182.351</b>   |
| <b>3-1-8-02</b>       | <b>GASTOS GENERALES</b>                                                                                 | <b>11.492.908</b>  | <b>622.182.351</b>   |
| 3-1-8-02-01           | Adquisición de Bienes                                                                                   | <b>1.290.654</b>   | <b>99.272.604</b>    |
| 3-1-8-02-01-02        | Gastos de Computador                                                                                    | 0                  | 43.552.604           |
| 3-1-8-02-01-03        | Combustibles Lubricantes y Llantas                                                                      | 1.290.654          | 0                    |
| 3-1-8-02-01-04        | Materiales y Suministros                                                                                | 0                  | 30.000.000           |
| 3-1-8-02-01-05        | Compra de equipos                                                                                       |                    | 25.720.000           |
| 3-1-8-02-02           | Adquisición de Servicios                                                                                | <b>10.202.254</b>  | <b>522.909.747</b>   |
| 3-1-8-02-02-01        | Arrendamientos                                                                                          |                    | 133.636.090          |
| 3-1-8-02-02-03        | Gastos de Transporte y Comunicación                                                                     | 2.766.061          | 0                    |
| 3-1-8-02-02-04        | Impresos y Publicaciones                                                                                |                    | 19.081.479           |
| 3-1-8-02-02-05        | Mantenimiento y Reparaciones                                                                            | 0                  | <b>345.322.598</b>   |
| 3-1-8-02-02-05-0001   | Mantenimiento Entidad                                                                                   |                    | 345.322.598          |
| 3-1-8-02-02-06        | Seguros                                                                                                 | <b>4.333.584</b>   | <b>1.605.236</b>     |
| 3-1-8-02-02-06-0001   | Seguros Entidad                                                                                         |                    | 1.605.236            |
| 3-1-8-02-02-06-0004   | Seguro de vida ediles                                                                                   | 1.776.484          | 0                    |
| 3-1-8-02-02-06-0005   | Seguro de salud ediles                                                                                  | 2.557.100          | 0                    |
| 3-1-8-02-02-11        | Promoción Institucional                                                                                 |                    | <b>23.264.344</b>    |
| 3-1-8-02-02-17        | información                                                                                             | <b>3.102.609</b>   | <b>0</b>             |
| <b>3-3</b>            | <b>INVERSION</b>                                                                                        | <b>542.180.574</b> | <b>4.718.867.078</b> |
| <b>3-3.1</b>          | <b>DIRECTA</b>                                                                                          | <b>542.180.574</b> | <b>4.718.867.078</b> |
| <b>3-3-6</b>          | <b>OBLIGACIONES POR PAGAR</b>                                                                           | <b>542.180.574</b> | <b>4.718.867.078</b> |
| <b>3-3-6-15</b>       | <b>Bogotá Mejor para Todos</b>                                                                          | <b>542.180.574</b> | <b>1.328.201.563</b> |
| <b>3-3-6-15-01</b>    | <b>IGUALDAD CALIDAD DE VIDA</b>                                                                         | <b>53.665.138</b>  | <b>1.277.291.806</b> |
| <b>3-3-6-15-01-02</b> | <b>DESARROLLO INTEGRAL DESDE LA GESTION HASTA LA ADOLESCENCIA</b>                                       | <b>53.665.138</b>  | <b>0</b>             |
| 3-3-6-15-01-02-1482   | Una infancia y adolescencia mejor para todos nuestros niños y niñas y adolescentes felices y protegidos | 53.665.138         | 0                    |
| 3-3-6-15-01-03-1489   | Una vejez mejor para todas las personas mayores dignas , activas y felices                              |                    | 1.274.125.806        |
| CODIGO PRESUPUESTAL   | NOMBRE                                                                                                  | AUMENTAR           | REDUCIR              |
| 3-3-6-15-01-03-1491   | Una asistencia para todas las personas con discapacidad mejorando su calidad de vida                    |                    | 3.166.000            |
| <b>3-3-6-15-02</b>    | <b>PILAR DEMOCRACIA URBANA</b>                                                                          | <b>0</b>           | <b>33.888</b>        |
| <b>3-3-6-15-02-17</b> | <b>Espacios públicos, derecho de todos</b>                                                              | <b>0</b>           | <b>33.888</b>        |
| 3-3-6-15-02-17-1503   | Mejores parques para todos                                                                              |                    | 33.888               |
| <b>3-3-6-15-03</b>    | <b>PILAR CONSTRUCCION DE COMUNIDAD Y CULTURA CIUDADANA</b>                                              | <b>97.151.900</b>  | <b>0</b>             |
| <b>3-3-6-15-03-19</b> | <b>Seguridad y convivencia para todos</b>                                                               | <b>97.151.900</b>  | <b>0</b>             |

|                       |                                                                                  |                    |                      |
|-----------------------|----------------------------------------------------------------------------------|--------------------|----------------------|
| 3-3-6-15-03-19-1520   | Territorio seguro para todos                                                     | 97.151.900         |                      |
| <b>3-3-6-15-07</b>    | <b>EJE TRANSVERSAL GOBIERNO LEGITIMO ,<br/>FORTALECIMIENTO LOCAL Y EFICIENTE</b> | <b>391.363.536</b> | <b>50.875.869</b>    |
| <b>3-3-6-15-07-45</b> | <b>Gobierno e influencia local, regional e internacional</b>                     | <b>391.363.536</b> | <b>50.875.869</b>    |
| 3-3-6-15-07-45-1523   | Gobierno legítimo y transparente para todos                                      | 391.363.536        |                      |
| 3-3-6-15-07-45-1525   | Mártires fortalece la participación y el control social                          |                    | 50.875.869           |
| <b>3-3-6-90</b>       | <b>OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS<br/>ANTERIORES</b>                           |                    | <b>3.390.665.515</b> |
| <b>TOTAL</b>          |                                                                                  | <b>553.673.482</b> | <b>5.341.049.429</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**Dado en Bogotá, a los seis (6) días del mes de abril de dos mil dieciocho (2018).**

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**RAÚL HERNANDO ESTEBÁN GARCÍA**  
ALCALDE LOCAL